



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgan por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número atrasado, 1 peseta.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 24 del mes actual me comunica la siguiente Orden Circular:

«Próximo a terminar el plazo señalado en Orden Circular número 56, fecha 4 de Enero último, por la que se dispuso que por la Jefatura de las Secciones Provinciales de Administración local se remitieran a este Ministerio las estadísticas de liquidaciones de los Presupuestos municipales ordinarios correspondientes a los cuatro últimos ejercicios y se realizasen otros servicios que en la misma Orden se enumeran. He acordado reiterar a V. E. el cumplimiento urgente de los servicios que en la misma se detallan, a cuyo efecto cuidará de dar la debida publicidad a la Orden de que queda hecho mérito, para su debido cumplimiento por las Corporaciones locales de la provincia de su mando y del Jefe de la Sección Provincial de administración local, en la parte que afecta a cada uno de ellos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 29 de Marzo de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1250

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 83

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Santa Cruz de la Sierra, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Enero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1240

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 84

Habiéndose presentado la epi-

zootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Escorial, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Pozos del Rey»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 4 de Abril de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

1242

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Abril de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

SANTA MARTA DE MAGASCA

Señas de los semovientes

Una jaca castaña, dos cicatri-

ces en el costado izquierdo, lunar blanco, hierro confuso R en la nalga izquierda. Talla menos de marca, herrada de las cuatro extremidades.

En la finca Moheda, de este término municipal, se encuentra una vaca parida, negra, de raza brava, no pudiéndola apreciar el número del costillar.

(5'90 pstas.) 1201

BERZOCANA

Un borro blanco, entrefino, en vena, con una oreja rajada en forma de orquilla y en la otra un remisaco.

(2 pstas.) 1205

CACERES

Una yegua, raza española, de siete años de edad, pelo colorado, alzada de un metro cuarenta y cinco, pelo blanco en el costillar derecho y calzada de la pata posterior derecha.

(3'20 pstas.) 1207

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo seguido entre don Fermín y don Juan Sánchez Cerezo, contra los señores García y Gascón, S. A., sobre pago de cantidad, precio de un contrato de compra-venta de lanas, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la sentencia que copiada a la letra dice:

Sentencia número 1

Cáceres a 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal.

Vistos por la Sala de lo civil de esta Excmo. Audiencia Territorial, integrada por los señores don Carlos Calamita Ruyvamba, don Adrián Moreno Cuesta y don Vicente L. Naranjo Barquero, los autos de juicio de menor cuantía a que este rollo se contrae, sobre reclamación de can-

tidad, como precio de un contrato de compra-venta de lanas, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Trujillo y seguidos entre partes, de la una como demandantes y apelados don Fermín y don Juan Sánchez Cerezo, mayores de edad, solteros, propietarios y vecinos de Madrigalejo, personado solamente el segundo en esta Instancia, por sí mismo y defendido por el Letrado don Marcelino González H. Barrantes, y de la otra como demandada y apelante García y Gascón, S. A., domiciliada en Béjar, representada en este Tribunal por el Procurador don Bartolomé Crespo y defendida por el Letrado don Luis Pérez Córdoba, autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Trujillo, con fecha 18 de Junio último del pasado año y por cuyo fallo condenó a dicha parte demandada a pagar a los actores, la suma de 8.165'50 pesetas y las costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación y admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que se personaron las partes en la forma dicha y previos los trámites legales, se señaló el día siete de los corrientes para la celebración de la vista prevenida por la Ley, la que tuvo lugar, y en ella los Letrados de las partes, recurrente y recurrida, por su orden informaron, solicitando, respectivamente, la revocación y confirmación de la sentencia apelada.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales, con la salvedad de que en las actuaciones seguidas en el Juzgado de Trujillo, aparecen los folios uno al seis inclusive, documentos acompañados al escrito de demanda; los quince al dieciocho, también inclusive, como acompañados al de contestación, todos ellos sin reintegrar y la foliatura expresada hecha por el Magistrado ponente para el desenvolvimiento de este Resultando, pues todas aquellas actuaciones, salvo el último folio, están sin foliar.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Aceptando sustancialmente, en el sentido jurídico que los informe, los

cuatro primeros considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que no habiéndose desvirtuado en esta Instancia, ninguno de los fundamentos jurídicos, en que acertadamente cimentó el Inierior, la sentencia recurrida, ni formulado ningún nuevo alegato, ya que la tesis sustentada por el Letrado de la parte recurrente—en notoria y palmaria contradicción con su postura en Primera Instancia—alegando la no perfección del ligamento contractual, que su misma parte estimó perfecto y de toda validez legal, en los fundamentos de derecho, primero y tercero de su escrito de contestación a la demanda, la improcedencia de dicha tesis, está jurídicamente contrastada en los Considerandos de la sentencia apelada, que quedan aceptados, por lo que sustancialmente procede su confirmación.

Considerando: Que no son de aceptar los razonamientos, con el del Inferior en su último Considerando plasma la condena de costas para la parte demandada, pues enjuiciados, en conciencia, todos y cada uno de los hechos, que dan especialísimo a re ambiente a este pleito y las especialísimas circunstancias concurrentes en alguno de ellos, no encuentra esta Sala elementos de juicio, con que cimentar aquella condena de costas, por lo que, en este punto, procede revocar el fallo apelado, y claro es que prosperando en esta parte, el recurso de apelación, no es de hablar de temeridad en esta segunda Instancia.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia recurrida y jurisprudencia invocada por las partes en sus escritos y en el acto de la vista y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que confirmando sustancialmente y revocando en parte la sentencia apelada y dictada en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Trujillo, fecha 18 de Junio del pasado año, debemos condenar a la parte demandada García y Gascón, S. A., con domicilio en Béjar, a que pague a los actores la suma de 8.165'50 pesetas, que es en deberles, por el concepto a aquélla reclamado en la demanda originaria de este litigio, sin hacer para las partes expresa condena de costas, en ninguna de ambas Instancias. Reintegren en su día, por el Inferior, debidamente los documentos relacionados en el último Resultando de esta resolución. Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con el oportuno testimonio para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Calamita.—Adrián Moreno.—Vicente L. Naranjo.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.

Cáceres a 9 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Germán Repetto.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia a los fines y efectos legales prevenidos y cumpliendo lo mandado por la Sala, extendiendo lo presente en Cáceres a 21 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Carlos Calamita.

(98 pstas.)

345

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que a continuación se describen, propiedad de Severiano Valencia Medrano, vecino de Membrío, que fueron substraídos del domicilio de éste en dicho pueblo y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 13 de este año, por el delito de robo.

Dado en Valencia de Alcántara a 29 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—Adolfo Muñoz.—El Secretario, Antonio Avila.

Efectos substraídos

Dos billetes de cien pesetas.

Una sortija de oro con tres piedras verdes y dos blancas.

Un reloj de bolsillo con su cadena de plata.

Otro reloj de pulsera, sin cristal, dorado.

Un encendedor sistema «Kodak».

1217

PLASENCIA

Don Genesio Remedios Ortiz, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a 13 de Marzo de 1939; el señor don Genesio Remedios Ortiz, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones. Visto el presente juicio de faltas por sustracción de varios objetos de la propiedad de Antonio Hisado Sereno, de una posada de J. Alonso, en la calle del Sol, de esta ciudad; y....

Fallo.—Que de conformidad con el señor Fiscal, debo condenar y condeno al autor o autores desconocidos del hecho objeto de autos, a la pena de ocho días de arresto menor, que cumplirán en la prisión de esta ciudad, indemnización al perjudicado de 37 pesetas y pago de costas; publicándose el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los condenados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Genesio Remedios,

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el señor don Genesio Remedios Ortiz, Juez municipal suplente de esta ciudad en funciones, que la firma estando celebrando Audien-

cia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.—José Hidalgo Mirón.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los fines acordados, se expide el presente en Plasencia a 14 de Marzo de 1939.—Genesio Remedios.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

1224

Alcaldías

MADROÑERA

Anuncio

En la noche del dos al tres de los corrientes, fueron robados del término de Madroñera, los semovientes siguientes:

Un asno castaño, de edad cerrado, alzada pequeña, sin señal ni hierro de ninguna clase y descalzo e las cuatro extremidades.

Un caballo pelo negro, de edad ocho años, alzada la marca y herrado de las cuatro extremidades, con el hierro del Seguro Mutuo de Madroñera U. M. en la nalga izquierda.

Un mulo pelo negro, alzada menos de la marca, edad cerrado, herrado de las cuatro extremidades, con rozaduras en los costillares y sin hierro.

Una yegua pelo colorado, edad unos doce años, alzada un metro y cuarenta y cinco centímetros, rozadura en el lomo y con la marca de la Sociedad U. Madroñera en la nalga izquierda en forma de herradura y herrada de las cuatro extremidades.

Comuníquese su hallazgo a la Alcaldía de dicho pueblo.

(15'00 pstas.)

1238

PERALES DEL PUERTO

Recuento general de ganadería

Habiéndose formado por esta Junta Perical, el Recuento General de la Ganadería de este término para que sirva de base al Repartimiento de la Contribución de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiendo de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Perales del Puerto a 2 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Gonzalo Ramos.

853

También se encuentran expuestos al público el Recuento General de Ganadería de 1939, que ha de servir de base para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Montehermoso, cinco días.	941
Torno (El), ocho días.	980
Aceituna, diez días.	988
Aldeanueva de la Vera, diez días	1056
Pesga (La), cinco días.	1076
Barrado, cinco días.	1078
Plasencia, cinco días.	1080
Ladrillar, quince días.	1083
Mirabel, ocho días.	1101
Aceituna, cinco días.	1177

GARCIAZ

Edicto

Formado por la Comisión Gestora de esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda ex-

puesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Garciaz, 8 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Eusebio Teno. 981

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Padrón de cédulas personales para el año de 1939

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, al efecto de que, dentro de dicho plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Santa Cruz de la Sierra a 31 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Luis Redondo.

1218

TORRE DE SANTA MARIA

Edicto

Don Braulio Pérez Redondo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torre de Santa María (Cáceres).

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión celebrada el día 24 del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real

Don Pedro Redondo Retamal.
Don Fidel Rodríguez Borrella.
Don Félix Durán Campos.
Don Pedro Vicente Flores Sabido.

De la Parte Personal

Don José Mena Broncano.
Don Rodrigo Muñoz Solís.
Don Valentín Muñoz Vaquero.
Don Ramón Durán y Durán.

Asimis no quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles, en esta Alcaldía a los fines correspondiente.

Torre de Santa María a 27 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Braulio Pérez.

1173

VALDEOBISPO

Anuncio

Confeccionadas por esta Alcaldía las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, quedan las mismas expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas y formular contra ellas las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdeobispo a 26 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Sánchez.

1164